RESOLUCIÓN 361 de 2026
(29 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-002-2026"

El alcalde municipal de Viotá – Cundinamarca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 311 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; el Acuerdo Municipal No. 008 de 2026 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano e impone al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental y exigiendo las sanciones legales a que haya lugar.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política señala que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece, entre otros, que son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a estudios necesarios para la ejecución de

proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece el Concurso de Méritos como modalidad de selección para la contratación de consultores o proyectos, en los términos previstos en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

Que, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que, el mismo artículo establece que la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique, pudiendo comprender el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Que, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece las facultades y deberes de los supervisores e interventores, particularmente en relación con el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de los bienes, obras o servicios, la correcta ejecución del contrato y la obligación de informar a la entidad sobre hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

Que, la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y determina las competencias de las entidades territoriales en relación con la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico.

Que, el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, contiene disposiciones aplicables a los proyectos de agua potable y saneamiento básico.

Que, la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y establece los criterios y requisitos técnicos aplicables a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, el artículo 34 de la Resolución 0330 de 2017 establece que todas las etapas de los proyectos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deben contar con interventoría integral, encargada del seguimiento de los aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y

ambientales del proyecto, cuya selección deberá efectuarse de conformidad con la normatividad vigente.

Que, la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que, el municipio de Viotá, ubicado en la provincia del Tequendama del departamento de Cundinamarca, cuenta con una extensión aproximada de doscientos ocho kilómetros cuadrados (208 km²) y una población cercana a los catorce mil (14.000) habitantes, de acuerdo con las proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que, el territorio municipal está conformado por el casco urbano y los centros poblados de Liberia, San Gabriel y El Piñal, zonas con características rurales y vocación agrícola que concentran parte de la población y de las actividades productivas locales.

Que, el sistema de acueducto y alcantarillado es administrado por la Empresa de Servicios Públicos de Viotá E.S.P.S.A., entidad que reporta que actualmente el municipio cuenta con veinte (20) puntos de vertimiento directos a cuerpos hídricos, con una cobertura de alcantarillado del cien por ciento (100 %) en el casco urbano y sin infraestructura destinada al tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que, el municipio se encuentra ubicado en la subcuenca del río Calandaima, la cual hace parte de la cuenca del río Bogotá, y enfrenta un deterioro progresivo de las condiciones bióticas de los cuerpos hídricos sujetos a descarga de aguas residuales provenientes del casco urbano sin el correspondiente tratamiento.

Que, la ausencia de un sistema de tratamiento genera impactos negativos progresivos sobre la calidad físico-química, microbiológica e hidrobiológica de las fuentes receptoras, afectando los ecosistemas acuáticos asociados y aumentando el riesgo ambiental y sanitario para la población.

Que, la ausencia de un sistema que garantice el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 mantiene un escenario de afectación ambiental y de incumplimiento de la normativa aplicable, que además puede obstaculizar el desarrollo económico y productivo del territorio y afectar las actividades agrícolas y turísticas que dependen de la conservación del recurso hídrico.

Que, como respuesta a esta problemática, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y el Municipio de Viotá suscribieron el Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-3361-2025, por valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS

RESOLUCIÓN 361 de 2026
(29 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-002-2026"

TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.954.331.385), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, cuyo objeto consiste en:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE VIOTÁ, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: 'ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ".

Que, el alcance técnico del referido convenio contempla los estudios y diseños para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y las respectivas obras complementarias, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental, sanitaria y técnica vigente, así como la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la observancia de los parámetros establecidos en el convenio y en los diseños aprobados.

Que, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-3361-2025, el Municipio de Viotá adelantó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026, cuyo objeto corresponde a los "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ", con un presupuesto oficial de MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($1.750.437.429) y un plazo de ejecución de ocho (8) meses.

Que el contrato de consultoría objeto del proceso CMA-001-2026 contempla el desarrollo del proyecto a nivel de ingeniería de detalle, comprendiendo el diagnóstico y definición de criterios de diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y de las obras complementarias, correspondientes a los interceptores y al emisario final del municipio de Viotá; el planteamiento, análisis y selección de alternativas tecnológicas; y la elaboración de los diseños de ingeniería de detalle de la PTAR y de las obras complementarias.

Que, atendiendo la naturaleza, especialidad y complejidad técnica del contrato de consultoría, resulta necesario que el Municipio cuente con una interventoría especializada que efectúe el seguimiento, verificación y control de la ejecución contractual y garantice que los estudios y diseños sean desarrollados de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales y demás requisitos establecidos por la Entidad.

Que, adicionalmente, el artículo 34 de la Resolución 0330 de 2017 establece la necesidad de contar con interventoría integral en las etapas de los proyectos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, efectuando el seguimiento de los aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales.

RESOLUCIÓN 361 de 2026
(29 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-002-2026"

Que, los estudios previos del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026 establecieron expresamente como obligación del Municipio adelantar el proceso de selección tendiente a contratar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A 'ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO CAR-CONV-INT-3361-2025"**, con el propósito de garantizar que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato.

Que la forma de pago prevista para el contrato de consultoría condiciona los desembolsos a la certificación de recibo y aprobación de los productos por parte de la interventoría, de manera que el adecuado seguimiento, verificación y aprobación de los productos constituye un elemento necesario para garantizar el control de la ejecución contractual.

Que, en consecuencia, resulta necesario contratar una persona natural o jurídica con amplia experiencia e idoneidad en el desarrollo de interventorías y/o consultorías de ingeniería, que cuente con la capacidad técnica y profesional requerida para efectuar el seguimiento integral del contrato de consultoría.

Que la interventoría deberá realizar el seguimiento y control de las actividades relacionadas con la evaluación de información secundaria, actividades de campo, selección de alternativas tecnológicas, ingeniería de detalle, entrega de productos y cumplimiento de la normatividad vigente en los diferentes componentes de ingeniería involucrados en el proceso de diseño.

Que la interventoría deberá verificar la calidad, integralidad, oportunidad y cumplimiento de las especificaciones de los productos entregados por el consultor, así como emitir las certificaciones y conceptos de recibo y aprobación correspondientes, cuando haya lugar a ello.

Que, si bien el objeto contractual enuncia expresamente los componentes técnico, administrativo, financiero y ambiental, el alcance de la interventoría comprende adicionalmente los componentes contable, social y jurídico, como parte del seguimiento integral de la ejecución contractual, de conformidad con la naturaleza del proyecto y las disposiciones aplicables.

Que la interventoría constituye un mecanismo de control y seguimiento indispensable para garantizar que los recursos públicos destinados al desarrollo de los estudios y diseños de la PTAR sean ejecutados de manera adecuada, eficiente y conforme a las condiciones técnicas, contractuales y legales establecidas.

Que los productos derivados del contrato de consultoría deberán constituir insumos técnicos confiables para la estructuración de las futuras etapas relacionadas con la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y sus obras complementarias.

RESOLUCIÓN 361 de 2026
(29 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-002-2026"

Que el Municipio de Viotá incorporó la presente contratación dentro de la planeación contractual correspondiente a la vigencia 2026, dando cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de planeación de la actividad contractual.

Que, el presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponde a la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($203.893.956), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

Que el presupuesto para el presente proceso se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000334 del diez (10) de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Viotá, y con la autorización de vigencias futuras otorgada mediante Acuerdo Municipal No. 008 de mayo de 2026, documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

Que el plazo de ejecución del contrato será de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el lugar de ejecución del contrato será el municipio de Viotá, departamento de Cundinamarca, sin perjuicio de las actividades de revisión técnica, documental y administrativa que se adelanten en las oficinas del contratista y de las reuniones y gestiones que se requieran ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que, dada la naturaleza del objeto contractual, el presente proceso corresponde a la contratación de servicios de consultoría especializada de interventoría, por lo que la modalidad de selección procedente es el Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el procedimiento de Concurso de Méritos permite garantizar la selección objetiva del contratista mediante la valoración de la calidad, experiencia, capacidad técnica, formación e idoneidad del equipo de trabajo y demás criterios establecidos en los documentos del proceso.

Que, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de publicidad y transparencia, el Municipio de Viotá publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos que soportan el presente proceso de selección.

RESOLUCIÓN 361 de 2026
(29 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-002-2026"

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, corresponde convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación, garantizando la transparencia y la participación ciudadana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Ordenar la apertura del proceso de **Concurso de Méritos Abierto No. 002-2026**, cuyo objeto consiste en: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A 'ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-3361-2025'".**

El proceso se adelantará conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0330 de 2017 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN. El presente proceso contractual se adelantará mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones correspondientes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL. Establecer como presupuesto oficial del presente proceso de selección la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($203.893.956)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

El presente proceso se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000334 del diez (10) de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Viotá, y con la autorización de vigencias futuras otorgada mediante Acuerdo Municipal No. 008 de mayo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

RESOLUCIÓN 361 de 2026
(29 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-002-2026"

El alcance temporal de la interventoría comprenderá el seguimiento integral del contrato de consultoría objeto de vigilancia, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones, la minuta contractual y demás documentos que integren el proceso.

En caso de que el contrato de consultoría objeto de interventoría sea suspendido o prorrogado, las obligaciones del interventor se desarrollarán en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de interventoría y de conformidad con las decisiones que adopte la Entidad respecto del contrato vigilado.

ARTÍCULO QUINTO. ADOPCIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. Adoptar el Pliego de Condiciones Definitivo correspondiente al proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 002-2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y contiene las reglas de participación, requisitos habilitantes, criterios de evaluación, condiciones técnicas, financieras, jurídicas y contractuales aplicables al proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo y de los demás documentos que integran el proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, el presente acto administrativo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como en las dependencias de la Administración Municipal de Viotá.

ARTÍCULO OCTAVO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El cronograma del proceso será el establecido y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En consecuencia, todas las actuaciones, etapas, términos y plazos del presente Concurso de Méritos Abierto se sujetarán al cronograma publicado por la Entidad en dicha plataforma, el cual hará parte integral del proceso contractual y será de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad como para los interesados.

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, quienes podrán consultar toda la información del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o en las dependencias de la Administración Municipal.

RESOLUCIÓN 361 de 2026
(29 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-002-2026"

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite expedido dentro del proceso de selección contractual.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Viotá, Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR HERNAN QUIROGA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jenny Hasbleidy Vallejo/Profesional Apoyo Sec. General
Revisó: Johan Gabriel Suarez Riaño/Secretario General